

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR:

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida elevada por el sentenciado **VÍCTOR PAEZ PAEZ**, dentro del CUI 68615.6000.149.2015.00082.

ANTECEDENTES:

VÍCTOR PAEZ PAEZ fue condenado a la pena principal de 70 meses de prisión mediante decisión de segunda instancia proferida el 13 de septiembre de 2019 por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, por medio de la cual modificó la sentencia emitida el 27 de julio de 2018 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como coautor responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en la modalidad de llevar consigo y transportar.

SE CONSIDERA:

Frente a la situación jurídica del encartado, es del caso resaltar que en la referida sentencia le fue negada a **VÍCTOR PAEZ PAEZ** la suspensión condicional de la ejecucion de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria; razón por la que debe cumplir intramuralmente la pena impuesta.

En tal virtud se establece que el condenado se encuentra privado de la libertad por este asunto desde el 16 de junio de 2020 a la fecha, tiempo que sumado a un lapso de detención anterior que data del 16 de marzo de 2015 al 27 de junio de 2018 (fecha en que se profirió fallo de primera instancia), arroja un total de pena cumplida de 50 meses y 9 días de prisión.

Dicho quantum se encuentra aún distante de la pena impuesta en el fallo, esto es, 70 meses de prisión, por lo que se dispone negar la solicitud de libertad por pena cumplida.

Desconoce el Despacho la afirmación del solicitante, al mencionar que cuenta a su favor con un monto de redención de pena de 9 meses y 27 días de prisión dentro del presente proceso, debido a que no obra en el plenario decisión proferida por autoridad judicial en ese sentido.

Asimismo incurre en un yerro al asegurar que se encuentra privado de la libertad de manera ininterrumpida por cuenta de esta actuación desde el 18 de marzo de 2015, aseveración contraria a la realidad procesal ya que en el fallo le fue negada la prisión

domiciliaria de la que venía gozando en la etapa de juicio, razón por la que se ordenó librar orden de captura en su contra, la cual se hizo efectiva el 16 de junio de 2020, fecha desde la que se reanudó el descuento de la condena. También debe precisarse que la medida de aseguramiento cesó con la emisión de la sentencia condenatoria y donde le fueron negados los subrogados penales.

De otra parte, se ordena REQUERIR al EPAMS GIRÓN para que de manera inmediata remita los documentos necesarios para estudio de redención de pena a favor del condenado.

Visto lo anterior se concluye, se incurre en una imprecisión al afirmar que ya cumplió la totalidad de la pena y, por tanto, debe ser dejado en libertad inmediata, por lo que su petición será negada por improcedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que a la fecha **VÍCTOR PAEZ PAEZ** ha cumplido una totalidad de pena de 50 meses y 9 días de prisión.

SEGUNDO.- Negar la solicitud de libertad por pena cumplida solicitada a favor del sentenciado **VÍCTOR PAEZ PAEZ**.

TERCERO.- REQUIÉRASE al EPAMS GIRÓN para que de manera inmediata remita los documentos necesarios para estudio de redención de pena a favor del condenado.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ